



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00656-00.

I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde al Despacho dirimir la solicitud entablada por el extremo activo de la litis, orientada a que se expliquen los alcances del aparte final, num. 3º del proveído adiado a 21 de mayo hogano.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe advertir que a la luz de lo previsto el art. 285 del C.G.P., la figura jurídica de aclaración, a la que se ha acudido en la actual ocasión, se orienta a que se expliciten los conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, siempre que se hallen contenidos en el acápite resolutorio de la providencia o influyan en él; instrumento legal que procede, de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria de la respectiva decisión.

Ahora bien, el postulante busca que se precise el acápite antes enunciado, manifestando que, en su criterio, tal fragmento es ininteligible. Sin embargo, se avista que el susodicho pedimento fue promovido el pasado 31 de mayo, esto es cuando ya había transcurrido el interludio establecido por la legislación para acudir al instrumento legal que nos ocupa.

En ese sentido, recuérdese que el proveído contentivo de la mencionada decisión fue proferido el día 21 de mayo de la anualidad que cursa, siendo noticiado, a través de su inserción en los estados electrónicos, el 24 de mayo consecutivo, lo que implica que el citado pronunciamiento alcanzó firmeza el 28 de mayo postrero. Ello, sin incluirse en el denotado interludio el 26 de mayo anterior, en el que se gestó el cese de actividades programado para la enunciada data.

Desde esta perspectiva, se colige que la petitoria en ciernes es extemporánea, lo que impide su examen, en atención a los principios de eventualidad y preclusión, que rigen los procedimientos jurisdiccionales y que llevan a pregonar que tales tramitaciones se conciben como secuencias ordenadas de determinadas fases, destinadas a agotar durante su transcurso las actuaciones de rigor, sin que éstas pudieran desplegarse en un estadio postrero.



En conclusión, la parte interesada deberá atenerse a lo dispuesto en el aparte sometido a consideración, atinente al reintegro del despacho comisorio, impartido en su momento, en aras de que se evacuara el pertinente secuestro, teniéndose que dicho documento fue retirado por aquel participante de la litis, sin tenerse noticia de su surtimiento.

III). DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporánea la abordada solicitud de aclaración.

SEGUNDO: Por lo tanto, **ACATAR** lo señalado en punto a la devolución del despacho comisorio, emitido para que se desarrollara la correspondiente aprehensión y que fue retirado por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f7fbc442dc6f7ac3b1408769f4de8d33561e8675cc48b6e61dc272ed831f6
ae2**

Documento generado en 02/06/2021 11:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>